CONTRATO DE CONCESIÓN
No. 004 DE 2026

CIUDAD Y FECHA	Leticia, 30 de enero de 2026
CONCEDENTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARCELIANO EDUARDO CANYES SANTACANA DE LETICIA.
CONCESIONARIO:	LUZ MARINA CASADO SILVA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	40.179.103 de Leticia
OBJETO	CONTRATO DE DE CONCESION DE UN ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARCELIANO EDUARDO CANYES SANTACANA DE LETICIA SEDE "B" DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026
VALOR:	TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($3.312.000.oo).
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Nueve (09) meses, comprendidos desde el día Treinta (30) de enero al día Treinta (30) de noviembre del año veinte veintiséis (2026), exceptuando el mes de junio, tiempo de vacaciones de los docentes, alumnos y directivos docentes.
FORMA DE PAGO	Pago Mensual de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($368.000,00). Consignar el valor el último día hábil del mes y entregar a la Oficina de Tesorería copia de la consignación.

Entre los suscritos a saber: **Mag. JOSÉ JAVIER ECHEVERRI TIQUE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Leticia, Amazonas, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.151.821 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Rector, posesionado mediante Decreto No. 0014 del 09 de enero de 2025 y Acta de Posesión Nro.0007 del 13 de enero de 2025, obrando en calidad de Rector de la I. E. Escuela Normal Superior de Leticia, quien adelante se denominará **EL CONCEDENTE**, por una parte, y por la otra **LUZ MARINA CASADO SILVA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.179.103 expedida en Leticia, con dirección de residencia Carrera 10 # 10-32, Celular No. 3228554736 correo electrónico: chiquidedue45@gmail.com, quien para efectos del presente contrato de Concesión se denominará **EL CONCESIONARIO**. **ARTICULO PRIMERO**: **CONCEPTO:** La TIENDA ESCOLAR del establecimiento educativo, no es un establecimiento comercial sino un servicio privado tendiente a satisfacer las necesidades complementarias del personal directivo docente, administrativo, operativo, docente y estudiantes, durante la actividad escolar. La población a atender en la Sede B de la I. E Escuela Normal Superior ubicada en la Carrera 10 No. 10-32 es aproximadamente de 831 entre estudiantes, directivos docentes, docentes y administrativos, distribuidos de la siguiente manera:

Comunidad Estudiantil	Sede B Escuela Normal Superior
Estudiantes	796
Directivo Docente	01
Docentes	26
Administrativos	8
TOTAL	**831**

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: el Contrato tiene como Objeto: CONTRATO DE DE CONCESION DE UN ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARCELIANO EDUARDO CANYES SANTACANA DE LETICIA SEDE "B" DURANTE EL AÑO LECTIVO 2026. **ARTICULO TERCERO: OBJETIVO:** La TIENDA ESCOLAR ofrece un servicio a menor costo del que rige en el comercio local, será el espacio donde los estudiantes, profesores y demás participes de la comunidad educativa, generan un espacio para adquirir, consumir y tomar los alimentos en debida forma. **ARTICULO CUARTO: CALIDAD Y PRECIOS:** El adjudicatario de la TIENDA ESCOLAR se compromete a ofrecer un servicio de buena calidad y a menos costo del comercio local. **ARTICULO QUINTO: BIENES**: La TIENDA ESCOLAR funcionará en las instalaciones físicas de propiedad de la Institución Educativa. Los bienes muebles del establecimiento educativo destinado a la TIENDA ESCOLAR y que son de su propiedad, serán entregados al adjudicatario bajo riguroso inventario por la dirección del plantel, acta de entrega adjunta a este contrato de concesión, con el fin de dar cumplimiento por la dirección del plantel **ARTICULO SEXTO:** ADJUDICACIÓN: La TIENDA ESCOLAR se adjudicara mediante contrato de concesión, según los parámetros de ley 715 de 2001, dado que es un espacio que se concede para el desarrollo del servicio de alimentación. **ARTICULO SÉPTIMO: CONTROL:** El Rector y/o Coordinadores de la Institución Educativa tendrán acceso a las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR con el fin de vigilar su funcionamiento y verificar calidad, aseo y precios. **ARTICULO OCTAVO**: **OBLIGACIONES:** El concesionario deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1) Consignar en la cuenta de Ahorros No. No. 220-269-00497-4 del Banco Popular TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($368.000.oo), el último día hábil de cada mes, excluyendo el mes de junio por periodo de vacaciones, durante nueve (09) meses para un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE ($3.312.000.oo).y entregar la copia de la consignación en la Oficina de Tesorería 2) El incumplimiento a la cláusula anterior dará sustento legal para terminar el Contrato de Concesión por incumplimiento a lo pactado. 3)Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la TIENDA ESCOLAR y de los bienes muebles que le hayan sido entregados.4) Entregar a más tardar el día primero (01) de diciembre de 2026 las instalaciones de la TIENDA ESCOLAR y los bienes entregados bajo riguroso inventario. 5) Expender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo. 6)Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a: manejo de basuras y reciclaje, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales.7) El concesionario se compromete a prestar un servicio de buena calidad y en óptimas condiciones en horario de atención de lunes a viernes de 9:30 a.m. a 10:30 a.m. en la Jornada Mañana y 3:00 p.m. a 4:00 p.m. en la Jornada Tarde. 8) Se compromete a utilizar el local concesionario, exclusivamente para el servicio de ventas a precios igual o menor a los del comercio, como lo siguiente: comidas saludables, aguas, dulces, empanadas, confites, perros calientes, chitos, gaseosas, jugos naturales de frutas de la región y otros alimentos saludables que propendan la integridad física e intelectual de los Alumnos, Docentes, Personal Administrativo y Auxiliares de Servicios. La manipulación de los alimentos debe hacerse con la higiene respectiva: Delantal color blanco,

Gorro protector del cabello, guantes de plástico, tapa Boca y Pinzas para coger los alimentos. Deben tener kits de bioseguridad (alcohol, jabón líquido y gel). Debe tener un ayudante para la manipulación de dinero. **ARTICULO NOVENO: PROHIBICIONES**: El servicio de la TIENDA ESCOLAR estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario.1) Subcontratar o ceder el contrato de concesión. 2) Realizar arreglos de la Tienda Escolar sin dar previo aviso al Concedente.3) Vender o permutar la caseta adjudicada ya que estas pertenecen a la I. E Escuela Normal Superior, a no ser que sea de la Empresas como Coca-Cola u otro comercio.4) Almacenar y expender bebidas embriagantes, cigarrillos y demás sustancias prohibidas por la ley y por la Institución al interior de la Comunidad Educativa.5) Ofrecer artículos o revistas pornográficas.6) vender productos como bebidas o comestibles preparados en mal estado. 7) Alterar precios sin previa autorización de la dirección del plantel.8) Abrir el espacio destinado para la TIENDA ESCOLAR en horas o días en no laborables, salvo autorización escrita de la Rectoría. **ARTICULO DECIMO: VIGENCIA**: La adjudicación de la TIENDA ESCOLAR tendrá una vigencia de nueve (09) meses comprendidos desde el 30 de enero hasta el 30 de noviembre de 2026, excluyendo el mes de junio del 2026 debido a que los alumnos y docentes se encuentran en vacaciones, según calendario escolar, En caso de que se requiera el servicio de la TIENDA ESCOLAR en el mes de diciembre, se expedirá la autorización de la Rectoría de la Institución Educativa y el valor de servicio será igual al que rige de los días adjudicados o proporcionales según sea el caso. **PARÁGRAFO 1**: La Institución Educativa se reserva el derecho de terminar, suspender o liquidar unilateralmente el contrato de concesión si la Secretaría de Educación Departamental decide intervenir por traslado o mejoras físicas del Plantel educativo. El concesionario acepta esta condición y renuncia a reclamaciones judiciales o indemnizaciones en contra de la Institución Educativa al firmar el contrato. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:** El presente Contrato de Concesión será cancelado automáticamente y de forma unilateral cuando: El adjudicatario incumpla las condiciones del mismo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Concesionario declara que no se haya incurso en ninguna inhabilidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: EJECUCIÓN:** El Concesionario solo podrá iniciar el Contrato de Concesión, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Necesidad generada. B) Certificado de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales. C) RUT. D) Certificado vigente como manipuladora de alimentos, expedida por el SENA, Secretaria de Salud Departamental u otra entidad autorizada para este propósito **ARTICULO DECIMO CUARTA: Domicilio:** Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Leticia – Amazonas. **ARTICULO DECIMO QUINTA:** El presente contrato de concesión perderá sus efectos para las causales de Ley, termino y violación de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones contempladas en el mismo.

Para constancia de aceptación se firma en el municipio de Leticia Departamento del Amazonas, a los Treinta (30) días del mes de enero de 2026.

EL CONCEDENTE:

Mag. **JOSÉ JAVIER ECHEVERRI TIQUE**
Rector Escuela Normal Superior

EL CONCESIONARIO:

Luz Marina Casado Silva

LUZ MARINA CASADO SILVA
C.C. No. 40.179.103 expedida en Leticia

Proyectó:	Alida Aurora Mora Porras	Cargo: Administrativo E.N.S.	Firma: A. Lida A.
Reviso	Emerson José Torres González	Cargo: Abogado Contratista SED	Firma:
Aprobó	José Javier Echeverri Tique	Cargo: Rector Escuela Normal Superior	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			